



Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (HIPOTECA)
MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00190-00.

APODERADO: WILSON REY PEDROZA
C.C. No 1.098.647.462 y T.P. No. 227.900 del C S de la J
abogadowilsonrey@hotmail.com

DEMANDANTE: RUBÉN BARAJAS MORENO CC No. 91.205.761
En nombre y representación de
CAMILO ENMANUEL BARAJAS PERTUZ
CC No. N° 1.098.635.115

DEMANDADO: AMNIRIAN JAIMES CASTELLANOS
C.C. No. 63.394.713

Recibida de reparto la demanda de **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA) MINIMA CUANTIA** instaurada por **RUBÉN BARAJAS MORENO (CC No. 91.205.761)** en nombre y representación de **CAMILO ENMANUEL BARAJAS PERTUZ (CC No. N° 1.098.635.115)**, en contra de **AMNIRIAN JAIMES CASTELLANOS (C.C. No. 63.394.713)**, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, teniendo en cuenta que:

Se advierte que el proceso de la referencia se trata de un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA) MINIMA CUANTIA y teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la hipoteca se encuentra ubicado en el lote 5 manzana A consistente en el predio determinado como un (1) lote de terreno de la urbanización Junin I localizado en la manzana a ubicado en el municipio de Piedecuesta-Santander identificado con la nomenclatura calle 6n número 7-95, con número de matrícula inmobiliaria 314-45917, y en atención a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. que señala:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante” subrayado fuera del texto original.

En consecuencia, la demanda de la referencia corresponde al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER – REPARTO- por ser el competente para el trámite del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P.

Por lo expuesto, se rechazará de plano la demanda y se remitirán por competencia las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER – REPARTO-, a través de la Oficina Judicial de Bucaramanga Santander.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la parte considerativa de esta providencia.



SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER – REPARTO-**, déjense las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: En caso que la agencia judicial de destino no acepte los argumentos expuestos, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 58** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **01 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario